

Expediente: 1121/26

Carátula: **COLOBRES GARMENDIA JUAN C/ ROMANO CLAUDIO FEDERICO Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **18/03/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20255430301 - COLOBRES GARMENDIA, Juan-ACTOR

90000000000 - ROMANO, Claudio Federico-DEMANDADO

90000000000 - CRUZ, MIRTA ELIZABETH-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1121/26



H106039001658

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa Nominación**

**JUICIO: COLOBRES GARMENDIA JUAN c/ ROMANO CLAUDIO FEDERICO Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS.- EXPTE N°1121/26.-**

San Miguel de Tucumán, 17 de marzo de 2026.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver estos autos caratulados "COLOBRES GARMENDIA JUAN c/ ROMANO CLAUDIO FEDERICO Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la parte actora, **COLOBRES GARMENDIA JUAN**, deduce demanda ejecutiva en contra de **ROMANO CLAUDIO FEDERICO Y CRUZ MIRTA ELIZABETH**, por la suma de \$ **22.000.000 (PESOS VEINTIDÓS MILLONES)** más el 10% en concepto de aportes previsionales por honorarios e IVA en caso de corresponder, regulados por su labor desarrollado en la causa **CRUZ MIRTA ELIZABETH, ROMANO CLAUDIO FEDERICO S/ ESTAFA ART. 172 VICT. IDERO S.R.L., LEGAJO N° S-042068/2025** que tramitara por ante el Colegio de Jueces Penales de Tucumán. Adjunta asimismo sentencia de regulación de honorario, la cual se encuentra firme y consentida.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/24, el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531 texto consolidado por ley 9924), se procederá conforme el Art. 577 y

ccdtes.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 570 CPCCT corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordena llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada en concepto de capital.

En cuanto a los intereses, el importe reclamado devengará un interés equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la mora y hasta el efectivo pago.

Que debiendo regular honorarios provisorios en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma reclamada con mas intereses establecidos calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Atento al carácter en que actúa el letrado ejecutante, a los fines de la regulación provisoria se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15, 16, 19, 20, 38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508. Por lo que aplicando el 12% de la escala del art 38 de la LA, y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula el monto de una consulta escrita, con mas el 55% en concepto de procuratorios. (art 14 LA).

En cuanto a las costas, corresponde se impongan a la parte vencida, en virtud del principio objetivo de la derrota (artículo 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

Finalmente, se hace saber a las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine CPCCT. Por ello

#### **RESUELVO:**

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **COLOMBRES GARMENDIA JUAN**, contra de **ROMANO CLAUDIO FEDERICO Y CRUZ MIRTA ELIZABETH**, por la suma de \$ **22.000.000 (PESOS VEINTIDÓS MILLONES)** más el 10% en concepto de aportes previsionales por honorarios e IVA en caso de corresponder. En materia de intereses se aplicará la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago, más gastos y costas.

2) **COSTAS** a la demandada vencida, como se consideran

3) **REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por derecho propio al letrado **COLOMBRES GARMENDIA JUAN** por la suma de **\$2.877.485,11 (PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON ONCE)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago. Los honorarios aquí regulados adquirirán carácter definitivo cuando la presente sentencia quede firme.

4) **TRÁBESE EMBARGO Y PROCÉDASE AL SECUESTRO** del vehículo Marca: HY – IDERO, Modelo: 05 - SEMI CARGA CONV. 3E 3D S3-CS, Tipo: 31 – SEMIRREMOLQUE, Dominio AG930ZZ, Chasis: IDERO N° Chasis: 8B9S8K43NRURST108, Fabricación Año: 2024, N° de Titulo: 020509873, cuya titular es la demandada CRUZ MIRTA ELIZABETH, Cuit: 27-28093743-1, D.N.I. N° 28093743 , hasta cubrir el importe de \$ **22.000.000**, por capital reclamado. (cfme. art. 29 Decreto-Ley 15348/1946). Para su cumplimiento líbrese oficio al Sr. Oficial de Justicia, autorizándose el uso de la

fuerza pública (circular de Superintendencia N°27/13) y allanamiento de domicilio en caso necesario. Habiéntense días y horas necesarias. La medida deberá practicarse en el lugar donde se encuentre el bien y en poder de quien esté el mismo. Queda autorizado para quedar como depositario judicial, la parte actora o la persona que este indique en el acto de cumplirse la medida, quién quedará como depositario judicial con todas las responsabilidades de ley. Atento a lo establecido en Resolución N°46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el funcionario encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública. De conformidad a la Acordada 367/03, ampliase la jurisdicción del Sr. Oficial de Justicia. En caso necesario, debiéndose indicar el sitio donde quedará depositado el vehículo . Para el supuesto de resultar menester, se hace saber que se encuentra abierta la cuenta N° 562209611951183 y C.B.U. N° 2850622350096119511835 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Hágase saber al Funcionario actuante, que al momento de efectivizarse la medida, deberá indicar características y sacar fotografías del bien, las que serán adjuntadas al acta de secuestro, a fin de conocer su estado de conservación.

**5) COMUNICAR AL DEMANDADO** que puede oponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación mediante la articulación de defensa legítima, debiendo acompañar la prueba de que intente valerse y constituir domicilio digital, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado y tener por firme la presente resolutive. Asimismo, puede suspender la presente ejecución haciendo efectivo el depósito dispuesto en los puntos que anteceden dentro del quinto (5) día de notificada la presente sentencia (Art. 574, segundo párrafo CPCC). A tales efectos, se hace saber que los datos de la cuenta judicial son: N° 562209611951183 y C.B.U. N° 2850622350096119511835 a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

En virtud de los principios de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva y en cumplimiento de normas de rango constitucional, y de tratados internacionales, se hace conocer al demandado que puede optar por la representación de la Defensoría Pública Oficial de la Provincia, debiendo para ello concurrir a sus oficinas ubicadas en calle 9 de julio 451 (torre baja) con la debida anticipación. Asimismo se hace saber que para evacuar cualquier duda acerca de la ubicación de las distintas dependencias del Poder Judicial como del Ministerio de la Defensa se encuentra a su disposición la Mesa de Atención al Ciudadano ubicada en Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja; Tel: 0381-4248000 / 4248030 (Interno: 367); Celulares: 381-6042282, 381-4024595, 381-5533492, 381-5554378.

**6) PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine CPCC.

**HAGASE SABER.**

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

**Actuación firmada en fecha 17/03/2026**

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a9bdf280-1d72-11f1-af99-ab54a3318c98>